



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Hilda Luis **morena**
 DIPUTADA LOCAL
 DISTRITO 13 OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

RECIBIDO
 08 OCT 2019
[Signature]
 SECRETARÍA DE SERVICIOS
 PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 08 DE OCTUBRE DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

[Signature]
LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
 DISTRITO 13 OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
RECIBIDO
 08 OCT 2019
 10:24
 DIRECCIÓN DE APOYO
 LEGISLATIVO

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

DIPUTADA MAGALY LÓPEZ DOMÍNGUEZ
PRESIDENTA DE LA DIPUTACIÓN PERMANENTE
DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E



Diputada Hilda Graciela Pérez Luis, integrante del grupo parlamentario del Partido Morena en la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII, 54 fracción I, 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; someto a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Oaxaca como todas las entidades federativas que integran la república mexicana, es consciente de los cambios que implica la implementación de un nuevo esquema gubernamental iniciado en el mes de diciembre de dos mil dieciocho.

Me refiero a la agenda de derechos humanos que guarda la nueva política del estado mexicano; que hoy pone de manifiesto que la prioridad es garantizar la paz social en todas sus vertientes sobre todo terminar con prácticas discriminatorias que en lugar de abonar al desarrollo limitan el ejercicio de los derechos de las personas.

La presente iniciativa tiene como eje fundamental construir la paz en nuestra entidad, así como erradicar todas las expresiones discriminatorias y de violencia contra las personas y de manera enfática contra la criminalización histórica de las mujeres.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Se ha establecido que la Amnistía es "la palabra clave de la Paz", que constituye un clamor catalizador de las mejores energías y aspiraciones humanas¹.

Es importante tomar en consideración que la Amnistía para algunos implica un perjuicio mayor que los beneficios que ésta conlleva; sin embargo, para otros constituye un dispositivo adecuado y la concordancia tras circunstancias anormales que buscan revocar la criminalización en un nuevo sistema de gobierno, distinto al que prevalecía anteriormente.

El efecto detonador de la Amnistía es "borrar de la mente del poder estatal la realización de determinados hechos delictivos, así como de eliminar la derivación penal de los mismos"; además; cabe señalar que a diferencia del indulto, la Amnistía "es un acto político, al suponer prácticamente una reforma legislativa en la que desaparecen figuras delictivas vigentes hasta el momento".

Es así, como la propuesta de iniciativa que hoy se plantea, trae aparejada la amnistía a favor de las mujeres que han sido históricamente criminalizadas por tomar decisiones sobre su propio cuerpo.

Buscando una opción a favor de quienes en la actualidad se encuentran recluidas en espera de una sentencia y sobre todo a favor de aquellas mujeres que han sido condenadas por el delito de aborto a la fecha aún vigente en nuestro Código Penal oaxaqueño; pero que esta LXIV Legislatura aprobó una reforma el pasado 25 de septiembre de la presente anualidad, decreto del que se espera su pronta publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado para que entre en vigor la nueva disposición legal del tipo penal antes referido.

¹ Reflexiones para elaborar una cultura de la paz.- Henia 2000 Eliza, 74.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Por otra parte, resulta importante señalar que las amnistías que impiden el enjuiciamiento de las personas que pueden resultar jurídicamente responsables de crímenes de guerra, genocidio, crímenes de lesa humanidad y otras violaciones graves de los derechos humanos *son incompatibles con las obligaciones que incumben a los Estados* en virtud de diversas fuentes de derecho internacional, así como con la política de las Naciones Unidas.²

Así mismo, las amnistías no pueden estar dirigidas a limitar el derecho de las víctimas de violaciones de derechos humanos o de crímenes de guerra a un recurso efectivo y reparación, ni pueden obstaculizar el derecho de las víctimas o de las sociedades a conocer la verdad acerca de esas violaciones³.

La Organización de las Naciones Unidas ha manifestado su oposición a la concesión de amnistía relativa a crímenes de guerra, crímenes de lesa humanidad, genocidio o violaciones graves de derechos humanos, incluso en el contexto de las negociaciones de paz dentro de los Estados; por lo que la propuesta se encuentra en estricto apego a esta disposición internacional; toda vez que se no busca que la amnistía local se otorgue en los supuestos antes mencionados.

Resulta necesario que la Amnistía que se pretende implementar, se considere como una medida jurídica que tenga como efecto:

- a) La posibilidad de impedir el enjuiciamiento penal y, en algunos casos, las acciones civiles contra ciertas personas o categorías de personas con respecto a una conducta criminal específica cometida antes de la aprobación de la amnistía; o
- b) La anulación retrospectiva de la responsabilidad jurídica anteriormente determinada.

² INSTRUMENTOS DEL ESTADO DE DERECHO PARA SOCIEDADES QUE HAN SALIDO DE UN CONFLICTO Amnistías.- NACIONES UNIDAS Nueva York y Ginebra, 2009.

³ *Ibidem*.-

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Sin embargo; resulta necesario establecer que la amnistía no puede poner límites a la efectividad de la responsabilidad jurídica respecto de una conducta que todavía no ha tenido lugar, de ser así, se constituiría una invitación a violar la ley⁴.

De igual forma se debe considera que la amnistía no puede menoscabar el derecho de las víctimas o de las sociedades a conocer la verdad acerca de las violaciones de derechos humanos; pues ha sido lo dispone la declaración de principio de Naciones Unidas en la materia.

El derecho inalienable a la verdad

"Cada pueblo tiene el derecho inalienable a conocer la verdad acerca de los acontecimientos sucedidos en el pasado en relación con la perpetración de crímenes aberrantes y de las circunstancias y los motivos que llevaron, mediante violaciones masivas o sistemáticas, a la perpetración de esos crímenes..."

El derecho de las víctimas a saber

"Independientemente de las acciones que puedan entablar ante la justicia, las víctimas y sus familias tiene el derecho imprescriptible a conocer la verdad acerca de las circunstancias en que se cometieron las violaciones y, en caso de fallecimiento o desaparición, acerca de la suerte que corrió la víctima".

Como consecuencia de lo anterior; "las amnistías y otras medidas análogas y las restricciones al derecho a solicitar información **nunca deben utilizarse para limitar, denegar o perjudicar el derecho a la verdad**".⁵

⁴ *Ibíd.*-

⁵ "Estudio sobre el derecho a la verdad" (E/CN.4/2006/91, resumen y párr. 60).

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Una vez asentadas las diversas perspectivas de la amnistía consagradas en el ámbito internacional, resulta necesario destacar que en la sesión ordinaria de la LXIV Legislatura Constitucional de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión celebrada el 19 de septiembre de la presente anualidad, el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Licenciado Andrés Manuel López Obrador; presentó iniciativa para que se expida la Ley de Amnistía en el ámbito federal.

De esta iniciativa con proyecto de decreto presentada por el Ejecutivo Federal, podemos destacar el beneficio de la amnistía, bajo los siguientes supuestos:

1. Robo simple sin violencia;
2. Consumo de drogas; o
3. Por practicarse un aborto.

En los primeros supuestos se busca que quienes están sentenciados por robo simple sin violencia así como a las y los jóvenes acusados de delitos contra la salud, "consumidores acusados de narcomenudeo o porque se vieron obligados a participar en hechos ilícitos frente a su situación de pobreza o bajo amenaza; además que existen varios elementos o signos distintivos comunes en muchas de las personas presas, tales como la baja escolaridad o incluso analfabetismo, y en muchos casos su pertenencia a una comunidad o pueblo indígena. También, que diversos análisis arrojan una relación entre pobreza e injusticia, entre marginación y denegación de justicia".⁶

En el tercero de los supuestos, la iniciativa, busca dar libertad a "mujeres criminalizadas por realizarse un aborto y a los médicos o parteras que participaron; a personas indígenas que no tuvieron oportunidad de una adecuada defensa, y a presos políticos o de conciencia"⁷.

⁶ Animal Político:- AMLO lleva al Congreso Ley de Amnistía

⁷ Ibídem.-

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Lo anterior; siempre que no se trate de reincidentes; que su sentencia no sea por homicidio, lesiones o secuestro; que no hayan utilizado armas de fuego, o bien, que no se trate de delitos graves relacionados en el artículo 19 Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con este nuevo contexto de la Amnistía en México; Oaxaca no puede quedarse al margen de lo que se plantea a nivel federal; toda vez que la integración del Poder Legislativo en nuestra entidad; guarda una agenda estricta en materia de protección de los derechos humanos de las personas y sobre todo; garantizar la paz social bajo un régimen distinto al que prevaleció por décadas en nuestra esfera jurisdiccional; además, debe ser nuestra prioridad poner fin a la criminalización histórica contra las mujeres, tomando como base la reciente reforma al Código Penal Oaxaqueño que modificó el delito de aborto, garantizando la progresividad de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres en nuestra entidad.

Por las razones expuestas, someto a la consideración de esta LXIV Legislatura Constitucional la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO:

ÚNICO. Se expide la Ley de Amnistía para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca, para quedar como sigue:

LEY DE AMNISTÍA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

Artículo 1°.- Se decreta amnistía en favor de las personas en contra de quienes se haya ejercitado o pudiere ejercitarse acción penal ante los tribunales del Poder Judicial del Estado, que no sean reincidentes respecto del delito por el que están indiciadas, por el delito de aborto, previsto en el Código Penal para el Estado Libre y Soberano de Oaxaca

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

y que las conductas descritas hayan sido cometidas antes de la fecha de entrada en vigor de la presente Ley, cuando:

- I. Se impute a la mujer que haya interrumpido su embarazo, o
- II. Se impute a las y los médicos o las y los parteros, siempre que la conducta delictiva se haya llevado a cabo sin violencia y con el consentimiento de la mujer que haya interrumpido su embarazo;

Artículo 2°.- No se concederá el beneficio de esta Ley al que hiciere abortar a una mujer sin el consentimiento de ésta, incluyendo su grado de tentativa; además de quienes hayan cometido delitos contra la vida, la integridad corporal, secuestro, o hayan utilizado en la comisión del delito armas de fuego. Tampoco se podrán beneficiar las personas indiciadas por los delitos a que se refiere el artículo 19 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos o que hayan cometido otros delitos graves del local.

Artículo 3°.- La Fiscalía General del Estado solicitará a petición de las personas interesadas o de oficio, la aplicación de esta Ley, declarando respecto de las personas beneficiarias extinguida la acción persecutoria.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1° de la presente Ley, se deberá solicitar la determinación por parte de la Secretaría General de Gobierno.

La persona titular del Poder Ejecutivo Estatal, integrará una comisión que coordinará los actos para facilitar y vigilar la aplicación de la presente Ley y que deberá solicitar a la Fiscalía General del Estado, la aplicación de la misma en los casos en que considere un hecho encuadra dentro del supuesto previsto en el artículo 1° de esta ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por los familiares directos de la persona interesada o por la Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca.

Artículo 4°.- Las personas que se encuentren sustraídas a la acción de la justicia por el delito a que se refiere el artículo 1° de la presente Ley, podrán beneficiarse de la amnistía, mediante la solicitud correspondiente.

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Artículo 5°.- La amnistía extingue las acciones penales y las sanciones impuestas respecto del delito que se establecen en el artículo 1° de esta Ley, dejando subsistente la responsabilidad civil y a salvo los derechos de quienes puedan exigirla.

Artículo 6°.- En el caso de que se hubiere interpuesto demanda de amparo por las personas a quienes beneficia esta ley, la autoridad que conozca del respectivo juicio dictará auto de sobreseimiento.

Artículo 7°.- Los efectos de esta ley se producirán a partir de que la Fiscalía General del Estado, declare extinguida la acción penal o la autoridad judicial sobresea el proceso en trámite, revoque la aprehensión librada y ordene la liberación, según corresponda.

Las autoridades ejecutoras de la pena pondrán en inmediata libertad a las personas inculpadas, procesadas o sentenciadas beneficiarias de la presente Ley, preservando su confidencialidad.

Artículo 8°.- Las personas a quienes beneficie esta Ley, no podrán ser en lo futuro detenidas ni procesadas por los mismos hechos. Asimismo se guardará la confidencialidad de la identidad de las personas amnistiadas quienes quedarán sin antecedentes penales respecto de los delitos motivos de esta ley.

Artículo 9°.- El Gobierno del Estado de Oaxaca a través del Instituto de Capacitación y Productividad para el Trabajo del Estado de Oaxaca, implementará programas de apoyo, así como proyectos productivos viables y de asistencia técnica, para quienes se acojan a esta ley.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Artículo Segundo.- El titular del Poder Ejecutivo elaborará el reglamento que deberá expedirse dentro de los quince días siguientes a la entrada en vigor del presente decreto.

Artículo Tercero.- El titular del Poder Ejecutivo en un plazo no mayor a treinta días naturales a la entrada en vigor del presente decreto, deberá designar la Comisión

"2019, AÑO POR LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER"

Coordinadora para las Personas Beneficiadas por la presente ley; observando en todo momento que la integración de ésta se apegue a los principios de paridad, eficacia, objetividad, profesionalismo y transparencia.

Artículo Cuarto.- Los Poderes Ejecutivo y Judicial, así como las Fiscalía General del Estado y los entes públicos responsables de la aplicación de las disposiciones de la presente ley con motivo de la entrada en vigor del presente decreto, deberán establecer una partida presupuestal específica a partir del ejercicio fiscal siguiente.

En la sede del Poder Legislativo en San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 07 de octubre de 2019.

ATENTAMENTE

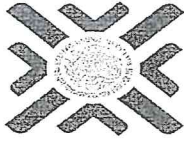
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

"Representar al Pueblo para Servir a la Nación"



DIPUTADA HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DISTRITO XIII
OAXACA SUR



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Hilda Luis **morena**
DIPUTADA LOCAL
DISTRITO 13 OAXACA SUR

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LA LEGISLATURA
ASUNTO: SE REMITE INICIATIVA

RECIBIDO
08 OCT 2019
SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

LIC. JORGE ABRAHAM GONZÁLEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
E DIFICIO.

Por instrucciones de la Diputada **Hilda Graciela Pérez Luis**, Diputada Local por el Distrito Local XIII Oaxaca de Juárez Zona Sur, perteneciente al Grupo Parlamentario de Morena en la LXIV Legislatura Constitucional, adjunto al presente:

LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY DE AMNISTIA PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

A efecto de que se enliste en el orden del día de la sesión ordinaria del Pleno inmediata.

ATENTAMENTE
SAN RAYMUNDO JALPAN A 08 DE OCTUBRE DE 2019.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. IVÁN GARCÍA LÓPEZ
ASESOR JURÍDICO



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS
DIP. " " " " " "